



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2024,
Volumen 8, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU INCREMENTO EN ECUADOR 2024

**TYPIFICATION OF THE CRIME OF FEMICIDE AND ITS
INCREASE IN ECUADOR 2024**

Vanessa del Carmen Abendaño Márquez
Universidad Nacional de Loja - Ecuador

Jeniffer Patricia Figueroa Robles
Universidad Nacional de Loja - Ecuador

Chriss de los Ángeles Jiménez Loaiza
Universidad Nacional de Loja - Ecuador

Tipificación del Delito de Femicidio y su Incremento en Ecuador 2024

Vanessa del Carmen Abendaño Márquez¹

vabendano2019@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-5807-0482>

Universidad Nacional de Loja

Ecuador

Jeniffer Patricia Figueroa Robles

jeniffer.figueroa@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-0519-9690>

Universidad Nacional de Loja

Ecuador

Chriss de los Ángeles Jiménez Loaiza

chrissjloaiza@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6678-1443>

Universidad Nacional de Loja

Ecuador

RESUMEN

Remontando la historia el tema de la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador ha concitado a partir del siglo XXI en el que se desembocó una ola feminista alrededor del mundo, lo que ha conllevado a que exista un conglomerado de grupos que luchan contra una realidad social que aqueja a nuestra sociedad de manera globalizada; se considera que es aplicativa la lucha de carácter especial con el fin de proteger a la mujer contra la violencia. En cada Estado se ha observado una lucha constante considerando la evolución de las leyes para que sean aplicativas y no ser simple letra muerta. La sociedad es parte fundamental ligado al estado para que exista una apertura más amplia a la inclusión de la mujer en ella y con ella ser protegida de su agresor/es. Desde la perspectiva mediática existe una característica fundamental con una visión al derecho como el delito del femicidio o feminicidio existente en países de Sudamérica considerando que en la actualidad no se han dado los resultados esperados pese a todas las tácticas de cambio que se han predispuesto para su aplicabilidad dentro de una sociedad. El femicidio se encuentra tipificado en el código orgánico integral penal, el cual como tipo infractorio su análisis se debate en su aplicabilidad como un ejercicio de raciocinio, vinculando a la dogmática y con género. Este tipo penal abarca los compromisos existentes a nivel nacional como local los cuales promueven la erradicación de la violencia contra la mujer, siendo lucha constante de ser reconocidas como sanción especial en ciertos casos de muerte a mujeres por una sociedad patriarcal. Finalmente, al abarcar la parte óptima académica, partiendo que las sanciones de países de Sudamérica desde la perspectiva de la tipificación la legislación ecuatoriana con una realidad social. Considero que el presente artículo se realizó un estudio analítico, bibliográfico e investigativo considerando criterios y pensamientos evidentes concatenados con las sanciones desde una visibilidad tipifista de delito de femicidio de dar muerte a una mujer por razones de género con evidencia estadísticas lo cual se verifica no la disminución de este delito.

Palabras clave: tipificación, femicidio, feminicidio, índices, comportamiento

¹: Autor Principal

Correspondencia: vabendano2019@gmail.com

Typification Of The Crime Of Femicide And Its Increase In Ecuador 2024

ABSTRACT

Going back in history, the issue of the classification of the crime of femicide in Ecuador has arisen since the 21st century, in which a feminist wave emerged around the world, which has led to the existence of a conglomerate of groups that fight against a reality. social that afflicts our society in a globalized way; The fight of a special nature is considered to be applicable in order to protect women against violence. In each State, a constant struggle has been observed considering the evolution of the laws so that they are applicable and not a simple dead letter. Society is a fundamental part linked to the state so that there is a broader opening to the inclusion of women in it and with it to be protected from their aggressor(s). From the media perspective there is a fundamental characteristic with a vision of the law as the crime of femicide or feminicide existing in South American countries considering that currently the expected results have not been given despite all the tactics of change that have been predisposed for its applicability within a society. Femicide is typified in the comprehensive organic penal code, which as a type of offense, its analysis is debated in its applicability as an exercise in reasoning, linking dogmatics and gender. This type of crime covers existing commitments at the national and local levels which promote the eradication of violence against women, with a constant struggle to be recognized as a special sanction in certain cases of death to women by a patriarchal society. Finally, by covering the optimal academic part, starting from the sanctions of South American countries from the perspective of the classification of Ecuadorian legislation with a social reality. I consider that this article was carried out an analytical, bibliographical and investigative study considering evident criteria and thoughts concatenated with the sanctions from a typical visibility of the crime of femicide of killing a woman for reasons of gender with statistical evidence which is verified not the reduction of this crime.

Keywords: typification, femicide, feminicide, rates, behavior

*Artículo recibido 02 agosto 2024
Aceptado para publicación: 06 setiembre 2024*



INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se enfocó problemas sociales, considerando que el término femicidio fue utilizado directamente vinculado a la violencia de género por Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. Diana Russel lo identificó inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”.²

Adicionalmente, el femicidio es “la manifestación más extrema de este continuum de violencia”. (Arroyo Roxana, *Violencia Estructural de Género una Categoría Necesaria de Análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres*). La autora Julia Monárres califica el femicidio “como una forma de barbarie en esta sociedad sexista misógina que constituye el patriarcado porque hay sexismo en los motivos a los que recurre para justificar esta violencia, hay sexismo en los actos violentos, que se realizan sobre los cuerpos de las mujeres. A través de la violencia contra la mujer los agresores pretenden transmitir su mensaje de dominación”.³

Acarreando lo antes dicho, la violencia que se suscita con la mujer en todos sus ámbitos desde el punto de vista óptico es extremadamente y de conocimiento general que existe un comportamiento social heteropatriarcal en contra de las mujeres, puesto que se vulnera sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y es garantista de tener una vida libre de violencia, sin que exista discriminación y exista igualdad y equidad en todos los aspectos considerando y a su vez protegiendo el bien jurídico fundamental que es la vida, así mismo es importante recalcar las formas de violencia atenuantes ante una mujer como la psicológica, física y sexual.

Considerando estas formas de violencia y en base a la ley cuyo fin es prevenir, erradicar la misma, hace que coadyuven o se desempaten más tipos de violencia como la política, patrimonial, política, etc.; lo que esto sumados a los otros se genere un tipo de violencia accionante y con elementos que abordan tipo social y evidentemente familiar que aporta la violencia contra la mujer o perpetrada por el Estado o sus agentes.

² Secretaria General de Naciones Unidas. Campaña Únete. “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”. Ciudad de Panamá. Panamá. Pg. 15.

³ 2Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua (OVGN). “Estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia Hacia la Mujer en el año 2013, relativas a Delitos de Femicidios”. Managua, Nicaragua. 2005. Pg. 9.

Sin embargo, el femicidio como tal es un problema social que ha tomado espectro actual, éste debido a la tipificación y las diferentes sistematizaciones, puesto que el crimen en sí ha existido mucho antes de la tipificación del femicidio como delito. De ahí, que nace la necesidad de establecer como delito al femicidio para diferenciarlo de un asesinato o un homicidio ordinario, trasgrediendo los derechos de una mujer.

En el presente artículo se desea alcanzar objetivamente las diferentes razones desencadenantes del mismo cuyo objetivo es el de disminuir el delito como tal y obviamente lograr una reducción en índices. Dicha teoría en la que se basa, en la investigación de estadísticas de seguridad integral actualizadas del INEC, a marzo 2024 con delitos de mayor connotación psicosocial.

Finalmente es importante este artículo ya que radica en la necesidad de patentizar los casos de femicidio en Ecuador en este año 2024, tomando en consideración con ello se lleve a cabo una reconstrucción social del problema, y sobre todo crear una pieza de investigación que consolide en un resumen de los índices del delito, para evaluar de manera más sencilla, donde se concentra dicho problema y porqué se da el mismo.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente artículo académico de revisión, se ha estudiado la legislación penal de Ecuador, las penas por el delito de femicidio o feminicidio y su consecuencia.

El presente artículo se lo trabajó bajo el método analítico-sintético, ya que se procedió a analizar el delito en sí, para luego descomponer el objeto de estudio por territorio, logrando establecer una jerarquización de causas y tipificación aplicativa a nuestra realidad social.

Marco teórico

El presente artículo científico trata de analizar la tipificación del delito de femicidio, considerándolo contextualmente su desarrollo normativo – social, términos, morfología y cada elemento constitutivo aplicable. En el contexto ecuatoriano a lo largo del tiempo se ha verificado un notable incremento de niveles alarmantes de la vulnerabilidad de los derechos abusando el tipo penal que sanciona este comportamiento adepto a la sociedad.

La muerte violenta generada en las mujeres hace que resulte una condición intrínseca de inferioridad coadyubando a la carencia de derechos y obviamente si hay en escasez, no existe una aplicabilidad

considerable, sujetándose a un actuar dentro de una sociedad desfragmentada sin reconocer dichos derechos. Todo eso sucede a diario y periódicamente se observa obituarios con paneles gigantes de la violencia y afección de vulneración de los derechos, lo que abarca maltratos de toda índole hasta desencadenar en muerte.

En el contexto nacional y porque no decir internacional, puede mencionarse el estudio realizado por Rocha (2022), titulado: “El femicidio, tipo penal autónomo o agravante del asesinato: una crítica al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal”, que tuvo como objetivo: Analizar la forma de tipificación del delito del femicidio y las falacias que este tiene y la incompatibilidad con los principios penales y constitucionales por la falta de interpretación y ambigüedad que tienen varios de sus elementos y las posibles consecuencias de dichas falacias, bajo un enfoque cualitativo y con aplicación del método analítico, se concluyó que las intenciones de plasmar y tipificar el femicidio fueron buenas, pero no existió la discusión jurídica pertinente, y tan solo se trató como una discusión política y sociológica, cuando en realidad se tuvieron que revisar todas las aristas, sin embargo, los problemas se agrandaron, ya que se buscó minimizar ésta circunstancia; provocando que exista confusión entre dos de los delitos con mayor pena del Código Penal y con justa razón, ya que ni siquiera se pudo otorgar una definición taxativa a definiciones bastante abstractas.

Femicidio

El término feminicidio fue acuñado por la activista y escritora feminista sudafricana Diana Russell, quien ha dedicado su vida a visibilizar y combatir las desigualdades de género. Este término fue definido como “el asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”.

La propia Russell explica que “representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una variedad de abusos verbales como físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales”.

El término posee antecedentes en lengua inglesa desde comienzos del siglo XIX, pero empezó a usarse de manera popular desde 1976 cuando Russell lo utilizó ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer.

Antropológicamente del hecho feminista se acuñan dos voces, estas son el femicidio y el feminicidio que no pueden ni deben ser confundidos, pues cada uno de ellos tiene notas con peculiaridades propias e individualizantes, y aunque ambos términos nacen como producto de la lucha contra la violencia a las mujeres y tienden a describir el marco de una relación asimétricamente en la que está sumergida la muerte de una mujer, tienen un diferente significado, aunque para algunos doctrinarios son considerados erróneamente parecidos.

De acuerdo Diana Russell, ella particularmente define al femicidio como una constituyente de asesinato de una mujer por razones de género, con ello analizando se considera que toda situación que se presenta en esto es con violencia no cabe duda, aparentemente provocada por las diferentes motivaciones existentes como los insultos, discriminación, odio, maltrato, violaciones vejámenes, en fin todo acto que denigra a la mujer afectando primero sus derechos, entendiéndose que no hay la suficiente ayuda o aporte por parte del Estado en violación de derechos humanos que se han generado impunidad en la mayoría de los casos considerando la ausencia total de políticas públicas, normas y legislación en otras palabras ley.

Entonces, la diferencia radica fundamentalmente en que el femicidio el responsable es una persona natural, mientras que en el feminicidio según el juicio propuesto por Lagarde el responsable es un Estado, generalmente por omisión evidenciando una negligencia atroz.

La categoría de género es una realidad social, cultural e histórica, y de la percepción, en la cual, se estudia la realidad de la trasposición de un concepto gramatical a otro sociocultural que tiene un carácter más amplio, es decir, de cómo cada persona tiene el conocimiento o la percepción de sí mismo, y de cómo este término sustituye la palabra sexo, según la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva 24/17, establece que, el sexo biológico, la expresión o identidad de género y la orientación sexual; la noción del sexo biológico divide a los individuos en hombres o mujeres, puesto que es el sexo común con el que se nace y que no se puede escoger. A esta categoría recientemente se incluyen a las personas intersexuales, quienes nacen con una diversidad genética, cuya anatomía sexual es diversa y no congruente con el común binarismo sexual hombre mujer, antiguamente denominados hermafroditas. La profesora Ofelia Álvarez, directora de Funda mujer, le confirmó a BBC Mundo que es imposible conseguir estadísticas respecto al asunto.

Según Álvarez, hace años el Instituto Nacional de Estadística emprendió un proyecto para recabar datos, pero finalmente no salió adelante. (Proyecto Cuerpo de Mujer Peligro de Muerte, 2013)

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se realizará será exploratoria e interpretativa. La investigación exploratoria permitirá un examen detallado del tema de investigación propuesto, mientras que la investigación explicativa intentará responder las razones del estado actual de la jurisprudencia sobre el femicidio en Ecuador en el año 2024.

Cabe indicar que la metodología que he utilizado para efectuar el presente artículo trata de considerar de manera generalizada en primera instancia la jurisprudencia en específico el Código integral penal, lo que abarca el femicidio, abordando conductas y causales de cometimiento.

Además, es importante mencionar que se realizará un análisis pormenorizado de la legalidad y su aplicación como componente formal normativo, así como las bases estadísticas de la institución INEC, considerando actualidad de presentación de casos de femicidio y adicional el componente y estructura generalizada del proceder de los causantes del lecho.

Esta metodología me permitirá percibir la diversidad de posiciones de esta conducta, así como alcanzar los objetivos propuestos a través de este artículo, contrastando la variada de la legislación y posiciones jurídicas de pensadores.

Fuentes de investigación

a) **Jurisprudencia:** el relevamiento jurisprudencial permitirá analizar y evaluar el alcance del delito de femicidio, tipificado normativamente en la legislación ecuatoriana actual, cuáles son los elementos que considera los magistrados para ejecutar los fallos en estos casos.

A través de los distintos criterios que la jurisprudencia que se expongan se determinará si son o no trascendentales para responder a la pregunta de ¿Cuál es el concepto de vida? ¿El derecho a la vida? ¿Qué debe entenderse por femicidio vs mujer? ¿Es necesario ponderar los derechos constitucionales en conflicto? ¿Tiene derecho la mujer a exigir que la constitución le garantice todos sus derechos? Acaso con la penalización de una conducta se consigue el objetivo buscado; o quizás sea un resultado de evitar el incremento de las tasas de morbimortalidad de las mujeres.

Técnicas de recolección de datos



Es importante considerar que la técnica que se utilizará para la recolección de datos es la de Análisis de contenido: mismo que se basa en la lectura como Método de Recolección de Datos, mismo que debe realizarse siguiendo el método científico, considerando la sistemática, objetiva, replicable y válida información necesaria para el ejecutamiento del artículo.

Además, la Observación misma que consiste en considerar detalladamente el objeto de estudio dentro de un argumento particular o también se podría considerar colectivo, sin el afán de modificar su estado.

En relación al análisis documental se ejecutará la recolección de datos considerando principalmente la fuente primaria y secundaria mismas que se encuentran enfocadas directamente para obtener la documentación necesaria para analizar detalladamente y con ello concluir acertadamente los mejores criterios encaminados a una realidad siempre apegado a la jurisprudencia del presente artículo.

Entre los problemas que se pueden suscitar en el desarrollo del presente artículo, se podría considerar que existe un alto grado de confidencialidad en los datos detallados de femicidio, considerando que cada caso arrastra diferentes causas y procesos que conllevaron al final suceso de este delito, considerando tanto la víctima como el agresor y adicional las familias.

Pero ante lo antes mencionado me permito indicar que en base a la existencia mínima de información sobre el tema presentado del artículo se puede considerar un muro que obstaculiza, pero también se puede considerar que el beneficio es inmiscuirnos más adentro del tema en la propuesta del desarrollo del artículo contribuyendo con nuevas expectativas. El importe que se apega del marco teórico que abarca el artículo que se está ejecutando es apegado a la realidad que vivimos a diario en nuestra sociedad, la normativa aplicable y la axiología con los fallos expuestos por los jueces y demás.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación con los resultados obtenidos para el presente artículo de manera generalizada del delito del femicidio, se considera que el propósito de que los casos no caigan en la impunidad por el hecho de la falta de existencia de una cultura de denunciar a la persona que agrede o agresores terminando en una muerte de género de un homicidio o asesinato ordinario.

Durante la recolección de datos usados en el presente artículo, encontramos que la tipificación del femicidio tiene efectos en Ecuador con variables dentro de sus tasas observando que tras la tipificación

existió un incremento en el nivel de muertes. Por lo que se concluye que la tipificación del delito en su gran mayoría no tiene efecto positivo dentro de las estadísticas que se tuvieron resultados alarmantes.

En el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que "... a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".

Es importante analizar la perspectiva del artículo 66 de nuestra carta magna se basa en una mera realidad, ya que un hecho que se suscite desde el inicio de agresión afecta la integridad de las mujeres considerando en lo físico, psíquico, moral, etc., siendo una violación total a los derechos incluidos los derechos humanos; adicional a ello afecta continuamente a la dignidad propia siendo su indicio desde hacer creerle que es merecedora de estos ataques, maltratos conllevando hasta perdonar siempre y terminado en el delito de femicidio (muerte).

En el mismo articulado (art. 66 C), literal b, se hace hincapié en que el estado como ente rector hace posible la ejecución de manera organizada mediante las instituciones que son parte de este proceso el fiel cumplimiento de tipo sancionatorio a todo acto de violencia que se suscite tanto niñas (os), mujeres y adolescentes, adultos mayores, discapacitados (os), se arremeta con obligatoriedad al ser vulnerado ante cualquier persona que sufra este tipo de acometidas tomando medidas considerables de sentencias.

Art. 141 del Código Integral Penal sobre el Femicidio dice que.... "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años".

Analizando se considera que el derecho a la inviolabilidad de la vida ha sido calificado por el legislador como un bien jurídico protegido en el ámbito penal. Nos remitimos al artículo 141 el COIP y considerando que el sujeto pasivo de este delito será siempre una mujer, podemos afirmar que el bien jurídico protegido por el femicidio es la vida de las mujeres.

En el Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio... “Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”.

Enfocándonos de manera generalizada en el artículo 142 en cada uno de sus numerales, destaca que la incurrencia de cada uno de ellos basados en las circunstancias agravantes y la pena que se impone es bien reducido considerando que debe considerar más apartados en los cuales a la mínima de causa de daño a la víctima antes de llegar al delito en sí, se sancione sin consideración alguna.

Significativamente, en el artículo 570 del Código integral penal menciona que: ...” Justicia Especializada. - En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran”.

Analizando el apartado anterior, es necesario hacer hincapié que la competencia que se tiene dentro de la función judicial no es suficiente, lo cual a criterio debe ampliarse el campo considerando que dentro de las funciones de la policía nacional, militares, tránsito, etc., todos deberían ser parte de estos procesos cuando se encuentre cualquier víctima y esto me refiero a niños, niñas, mujeres, adolescentes, adultos

mayores, persona con discapacidad, etc., estén siendo atacados o vulnerando sus derechos, y sean entes procesales de ayuda y direccionamiento directo antes estas competencias.

Así mismo en la Convención Interamericana Para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer también conocida como la Convención de Belén de Pará, define la violencia contra la mujer así:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

De acuerdo a los organismos de protección de derecho humanos, el femicidio/feminicidio constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres que lleva consigo el incumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados conforme la Convención de Belén do Pará.

En los últimos años, en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, de la obligación de garantizar el derecho a la vida de las mujeres, en varios países se ha incluido en la legislación el delito de femicidio o feminicidio, considerando que pese a la inclusión de la ley como delito y su condenación, falta aún por parte del Estado el incremento de medidas adecuadas para evitar el incremento de femicidios en el Ecuador, siendo también necesario que las instituciones que forman parte de estos acontecimientos fomenten e inculquen programas racionales de cumplimiento obligatorio y personal que este capacidad en ello.

Además, es importante considerar que el tipo penal independiente se justifica solamente si ese delito va a proteger un bien jurídico diferente que justifique su existencia separada de otras figuras penales similares y de carácter neutral sin deshilarse de sus obligaciones y deberes para con las personas y demás.

Se considera que el homicidio es un tipo penal neutral que protege el bien lícito “vida”, manifestando en nuestra carta magna del 2008, motivo que este tipo penal es suficiente para proteger la vida de las mujeres que mueren por razones de género o de su naturaleza humana. Si aceptamos este razonamiento estaríamos olvidándonos que solamente las mujeres soportan femicidio o feminicidio y que el Estado está obligado a garantizarles el derecho a la vida, a una vida sin violencia, a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación.

El femicidio o feminicidio se incluye en el catálogo de delitos para que el Estado proteja el derecho a la vida de las mujeres. En base de ello llegaron a un punto importantísimo que es la recolección de elementos necesarios y con calidad de obligatorios en referente con el Código Orgánico Integral Penal, siendo la protección como garantía de los derechos que tenemos las mujeres los mismos que deben ser de fiel cumplimiento. Es importante considerar que el Consejo de la Judicatura diseñó un documento sustantivo denominado GESTIÓN JUDICIAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, en el que se incorpora el análisis y el accionar de las Unidades Judiciales competentes, considerando que dentro del proceso se ajusta el Código Orgánico Integral Penal resaltando dichos derechos enfocados con las mujeres.

Ante los diferentes esquemas de la vulnerabilidad de las víctimas ante sus agresores, enfocándonos en la práctica, es necesario considerar la evaluación primaria de riesgos o vulnerabilidad y discurrir las recomendaciones específicas en cuanto a medidas de protección considerando adicional las agravantes y atenuantes.

Además, es importante recalcar que el bien jurídico protegido en dicho delito establece que los bienes que son los que más se afectan por esta conducta distintiva y atípica. Los bienes jurídicos que se encuentran protegidos penalmente se considera un desequilibrio por los intereses en el sistema jurídico jerárquico a lo que determine el legislador.

Tipología del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, COIP

Conforme el estudio del femicidio que antecede, se ha mencionado la doctrina distingue las conductas en femicidio íntimo, no íntimo y análogo; considerando el femicidio directamente como delito suscitado por los hombres cercanos a las mujeres víctimas del delito, el no íntimo es en parte por hombres sin relación cercana a las mujeres asesinadas y el análogo es el que es cometido por hombres que matan a mujeres diferentes de su objetivo femicida, ellas mueren en el mismo lugar en el que muere o intentan matar a otra mujer.

En consideración a lo antes dicho el femicidio no se produce solamente en el espacio privado considerando al sujeto activo (agresor) del delito no siempre es una persona que guarda relaciones de intimidad con la víctima, sino que es siempre una mujer distinta (víctima) siendo el agresor el que intentó dar muerte (femicidio); es decir, el delito de femicidio lo cometen personas cercanas, vinculadas o no a la víctima, ya sea en espacios privados o en espacios públicos a cualquier hora.

Es importante mencionar que el cometimiento del delito por parte del sujeto activo es el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia psicológica, verbal, sexual, discriminatorio, etc. Estas relaciones son propias de la sociedad patriarcal, del sexismo expresado en el machismo, la misoginia y la homofobia.

Ilustraciones, Tablas, Figuras

Figura 1. Tipo de Violencia



Figura 2. Estructura básica que contiene el elemento objetivo del tipo penal

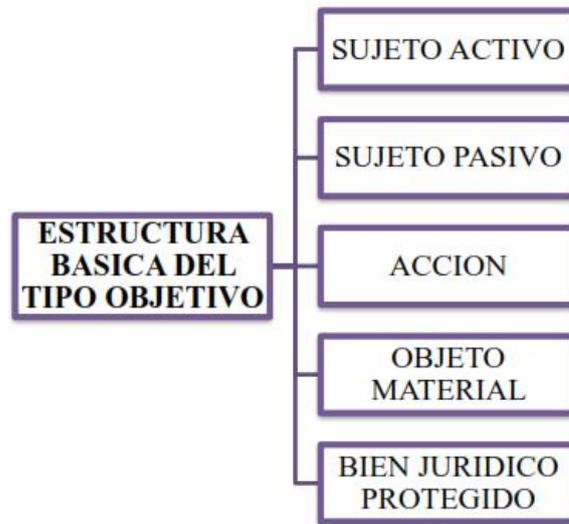
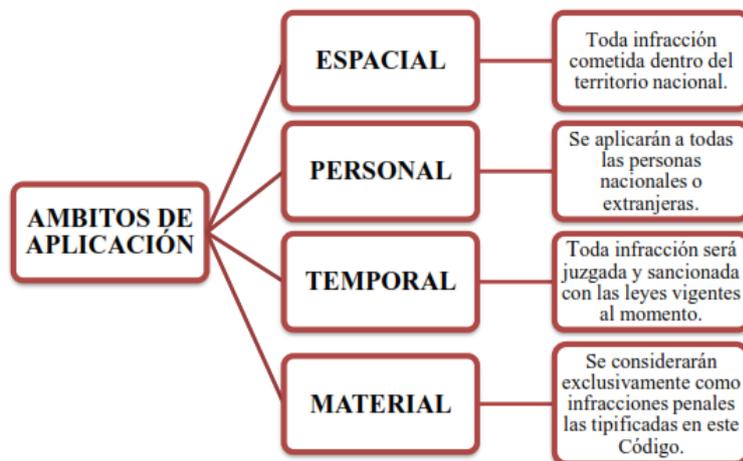


Figura 3. Ámbitos de aplicación de los tipos penal es conforme al Código Orgánico Integral Penal



La metodología usada por la Fiscalía General del Estado⁴ para recuperar los datos que alimentan la base de datos de femicidio en el país. Son explícitas las cuales son principales y secundarias, detalladas así:

- Noticias de delitos de femicidios registradas en el Sistema de Atención de Fiscalías SIAF (Denuncias orales, escritas, de oficio y partes policiales)
- Informes de la Dirección de Gestión Procesal del estado de las causas por provincia.
- ✚ Protocolo de autopsia.
- ✚ Acta de levantamiento del cadáver.

⁴ Fiscalía General del Estado

- ✚ Parte policial.
- ✚ Base de muertes violentas de la Policía Nacional.
- ✚ Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE)

Figura 4

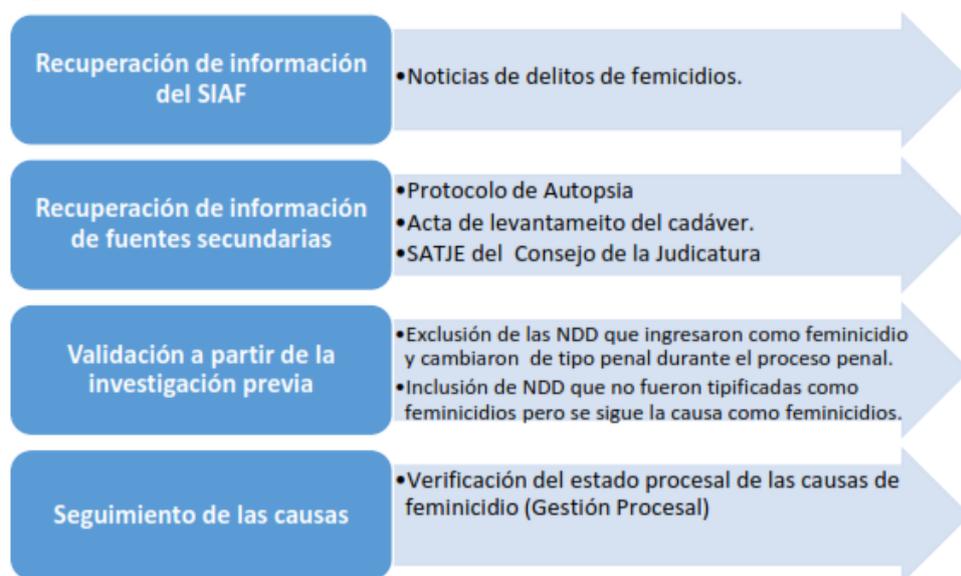


Figura 5. Estructura de la matriz de femicidios

DATOS INFORMATIVOS DEL HECHO	NÚMERO DE DENUNCIA
	FECHA DE DENUNCIA
	FECHA DEL EVENTO
	PROVINCIA DONDE OCURRIÓ EL EVENTO
	CANTÓN DONDE OCURRIÓ EL EVENTO
	DIRECCIÓN EXACTA DONDE OCURRIÓ EL EVENTO
	LONGITUD
	LATITUD
	NDD TIPIFICADA COMO OTRO TIPO PENAL Y SETENCIADA COMO FEMICIDIO
	NDD TIPIFICADA COMO FEMICIDIO
	CAMBIO DE TIPO PENAL A LO LARGO DEL PROCESO

Figura 6

DATOS DEL DENUNCIANTE	TIPO DE DENUNCIA
	APELLIDOS
	NOMBRES
	RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA

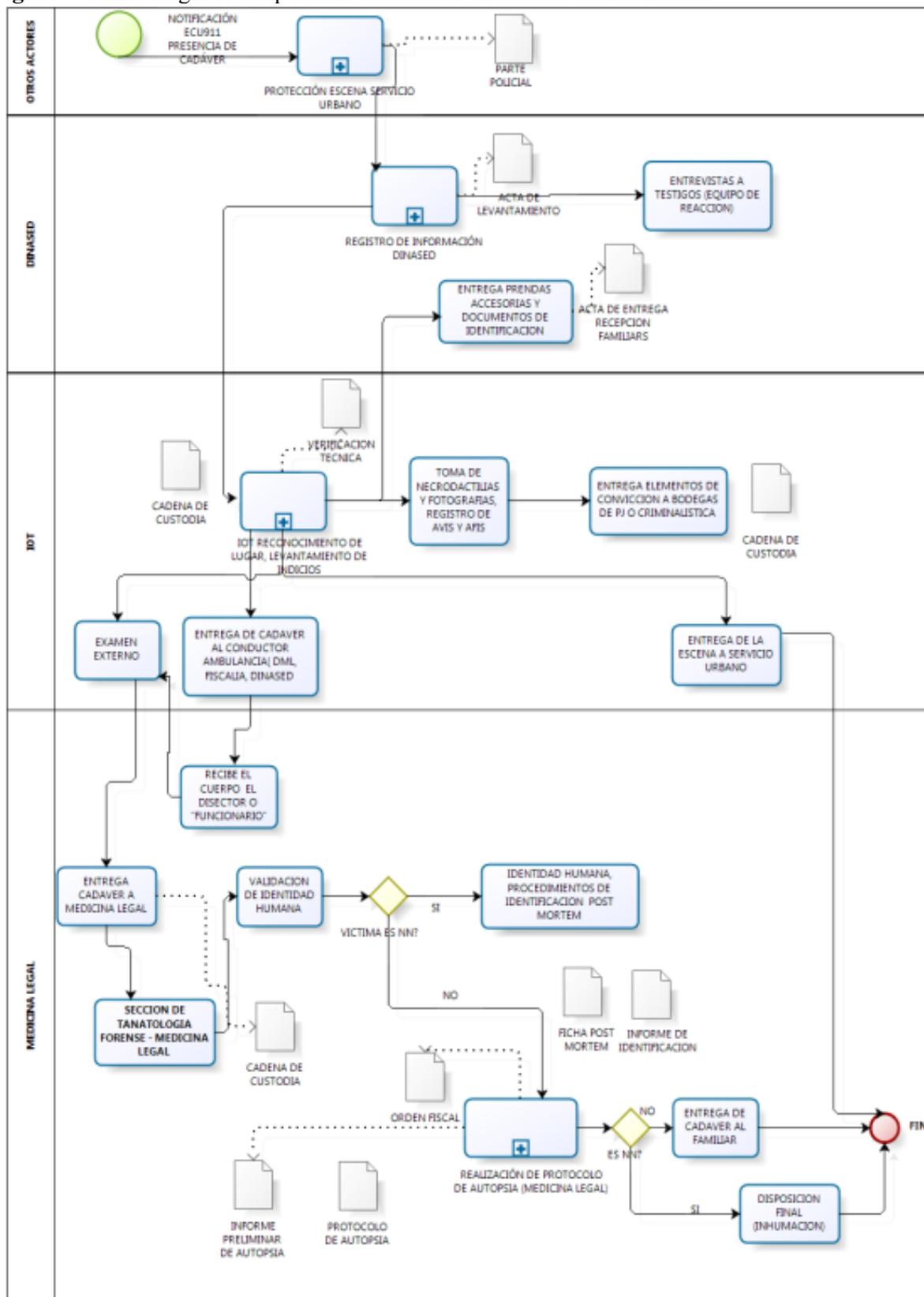
DAROS DE LA VÍCTIMA	APELLIDOS
	NOMBRES
	SEXO
	EDAD
	NACIONALIDAD
	GRUPO ÉTNICO
	OCUPACIÓN

DATOS DEL VICTIMARIO	APELLIDOS
	NOMBRES
	SEXO
	EDAD
	RELACIÓN DEL VICTIMARIO CON LA VÍCTIMA

CARACTERÍSTICAS DEL FEMICIDIO	ARMA O MEDIO UTILIZADO PARA EL FEMICIDIO
	ESCENARIO DONDE SE CONSUMÓ EL FEMICIDIO
	FLAGRANCIA/ NO FLAGRANTE

ESTADO DE LA CAUSA	ETAPA PROCESAL
	ETAPA PREPARATORIA A JUICIO
	SENTENCIA

Figura 7. Metodología de la operación estadística “Homicidios Intencionales”



Nota: Ministerio de Gobierno 2024

El femicidio en cifras

A continuación, se detallará los resultados obtenidos del Ministerio del Interior, Fiscalía General del

Estado, información con corte al 08 de abril de 2024, datos sujetos a variación, estos datos se encuentran reflejados en el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), recopilados con el fin de conocer detalladamente los femicidios suscitados, siendo dentro de los delitos de mayor connotación en Ecuador. Dicha información es en base al artículo que se ha planteado y luego analizado descriptivamente en base a las leyes y códigos que son parte de este estudio.

Gráfico N. 1



N.	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(Enero - Marzo) 2023	(Enero - Marzo) 2024	(Enero - Marzo) 2023/2022	(Enero - Marzo) 2024/2023
1	Homicidios Intencionales	1.661	1.368	68,8%	-17,6%
2	Femicidios	36	29	50,0%	-19,4%
3	Robo a personas	7.123	5.791	-2,0%	-18,7%
4	Robo a domicilios	1.869	1.356	-7,2%	-27,4%
5	Robo a unidades económicas	1.571	1.169	22,0%	-25,6%
6	Robo de motos	3.599	3.238	18,5%	-10,0%
7	Robo de carros	2.535	1.985	14,6%	-21,7%
8	Robo de bienes, accesorios y autopartes	2.073	1.595	3,7%	-23,1%

Nota: Información con corte al 08 de abril de 2024. Datos sujetos a variación.

Fuente: Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado

Se evidencia en la presente estadística que entre los delitos de mayor connotación el femicidio que es parte del estudio del presente artículo está en segundo lugar, considerando que la tasa de variación se observa que no es mayor situación el decremento del mismo, considerando que ha breve rasgo prácticamente se mantiene en los niveles de incremento considerando que solo hasta marzo del 2024 se presenta el corte siendo sujetos de variación y obviamente estamos a mitad de año y esto ha variado considerando que esto de acuerdo a observación de noticias, conocimiento en general ha crecido y seguirá sucediendo ese delito si no se toma las medidas necesarias de importe por parte del Estado.

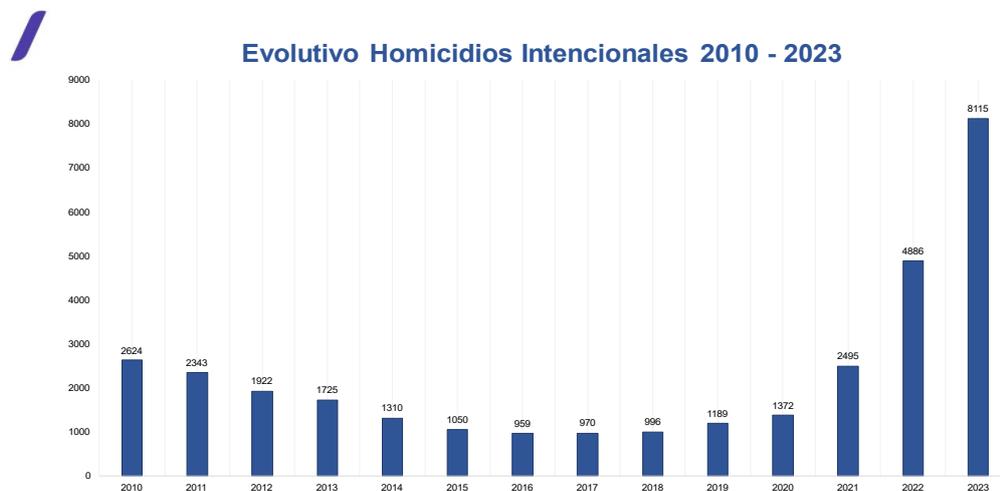
Gráfico N. 2



Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico – Registro de Femicidio
 Nota: Información con corte al 08 de abril de 2024. Datos sujetos a variación.

En relación con la gráfica se observa que desde el año 2023 a corte abril 2024, se detalla que ha existido un crecimiento notable de mes en mes de los casos de femicidio, considerando además que e variación anual notable, como anteriormente lo dije cada mes se observa que no existe decrecimiento de las estadísticas al contrario se ve incrementos y niveles de alto grado de este delito; por ende, considerando que este delito siendo el segundo en la lista de los delitos de mayor connotación, no hay medidas preventivas presentadas o quizá encaminadas por parte del estado para disminuir estas estadísticas.

Gráfico N. 3



Evolutivo de Homicidios intencionales desde el 2010 a 2023
 Fuente: Ministerio del interior. Corte de 2010 a 2023

En esta gráfica que se observa por parte del Ministerio del interior, demuestra los índices evolutivos intencionales con corte desde el año 2010 a 2023, siendo un crecimiento notable desde año 2022 denotando que en el año 2023 es mucho más aún, lo cual denota que no hay alternativas o proyectos que sean ejecutados llegando a un fin el de eliminar notablemente este delito del femicidio; además consideremos que existe tras ello un sin número de causales con agravantes y atenuantes los cuales las víctimas mantienen un proceso de daños de todo tipo como psicológico, sexual, agresiones, etc., en fin hasta llegar a su suceso.

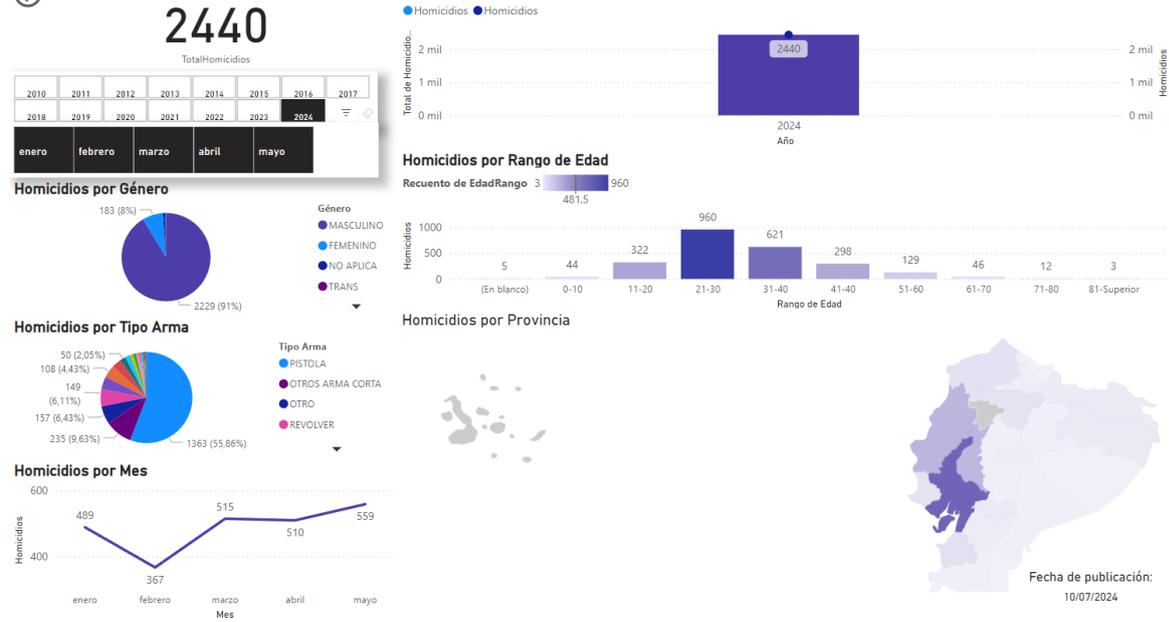
Gráfico N. 4



Homicidios intencionales por provincia de mayo 2024
 Fuente: Ministerio del interior. Corte desde enero a mayo 2024

En el siguiente gráfico cuya fuente es el Ministerio del interior, podemos observar los homicidios intencionales por provincia con corte al año 2024, considerando que en guayas existe un alto índice de femicidios considerable, seguido de Manabí, los ríos y el oro, lugares más notables del cometimiento de este delito; además es importante recalcar que se denota que son meramente intencionales ya que sus victimarios trabajan en cada víctima o tal vez siendo más apegados a una realidad se explica que son agresores por su condición de vida, es decir desde que tienen uso de razón han sufrido también maltratos, agresiones sexuales, agresiones psicológicas, en fin y son portadores de esta condición y por ende actúan así por lo antes mencionado; así mismo ellos demuestran su condición como ser humano indeseable para una sociedad o en su entorno diario.

Gráfico N. 5



Evolución de homicidios intencionales

Fuente: Ministerio del interior. Corte desde enero a mayo 2024

En la presente gráfica de la información obtenida del Ministerio del interior con corte desde enero a mayo 2024, es considerable que en los meses iniciales de este año se observa que es un alto grado considerable de homicidios, lo destacado es que se brinda una estadística pormenorizada y detallada con las armas que fueron material de uso para este delito como pistola, armas cortas, revolver, etc. entre otros, además el indicativo de mes a mes considerando que en mayo existió un incremento elevadísimo, además los rangos de mayor ataque es desde entre los 21 a 30 años, seguido de 31 a 40 años de este delito. Es importante caer en cuenta que a la fecha de corte existe un incremento elevadísimo siendo 2440.

A lo cual como opinión de mujeres es indignante que no se atañe a este delito, o no se está tomando las medidas necesarias y también porque no decirlas obligatorias, para que pare este delito y no se den más ataques al género ya que podría pensar que hasta por odio o por otras razones se da esto, también se podría decir que no hay una educación adecuada que viene desde los hogares y porque no decirlos en las instituciones que instiguen a que no exista un desvío de los niños/as, adolescentes, universitarios/as, con el único que principal que sean antes de bien y con valores formativos.

Es considerable que el alcance del tipo penal femicidio radica en que existen un sinnúmero de cuestiones que van desde las manifestaciones de violencia, hasta la muerte de una mujer por el hecho de serlo.

Gráfico N. 6



Tipo Muert.	Zona	Subzona	Distrito	Circuito	Cod. Subcircu	Subcircuito	Provincia	Código de Provincia	Cantón
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	ESTEBAN GODOY	11D01C06S02	ESTEBAN GODOY 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	MALACATOS	11D01C03S01	MALACATOS 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	JIMBILLA	11D01C22S01	JIMBILLA 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	EL VALLE	11D01C14S01	EL VALLE 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	MACARA	SOZORANGA	11D07C04S01	SOZORANGA 1	LOJA	11 MACARA	11 MACARA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	ESTEBAN GODOY	11D01C06S02	ESTEBAN GODOY 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	LA BANDA	11D01C16S02	LA BANDA 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	TAQUIL	11D01C04S02	TAQUIL 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	CHONTACRUZ	11D01C12S01	CHONTACRUZ 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	SARAGURO	SARAGURO	11D08C02S01	SARAGURO 1	LOJA	11 SARAGURO	11 SARAGURO
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	MACARA	MACARA	11D07C01S02	MACARA 2	LOJA	11 MACARA	11 MACARA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENT	11D08C03S01	SAN PABLO DE TENT	LOJA	11 SARAGURO	11 SARAGURO
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	EL VALLE	11D01C14S01	EL VALLE 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	IV CENTENARIO	11D01C09S01	IV CENTENARIO 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	TAQUIL	11D01C04S02	TAQUIL 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	CHONTACRUZ	11D01C12S02	CHONTACRUZ 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	CALVAS	NAMBACOLA	11D06C08S02	NAMBACOLA 2	LOJA	11 GONZANAMA	11 GONZANAMA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	LA ARGELIA	11D01C18S01	LA ARGELIA 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	CONSACOLA	11D01C19S01	CONSACOLA 1	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	LOJA	TAQUIL	11D01C04S02	TAQUIL 2	LOJA	11 LOJA	11 LOJA
FEMICIDIO	ZONA 7	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA OEST	11D06C03S01	CARIAMANGA OEST	LOJA	11 CALVAS	11 CALVAS

Evolución de homicidios intencionales

Fuente: Ministerio del interior. Corte desde enero a mayo 2024 Zona 7

Además, en estas estadísticas que nos brinda de la misma forma por parte del Ministerio del Interior tomamos como ejemplo la Zona 7, considerando a la provincia de Loja, se atañe que el femicidio no solo se da en la ciudad o zonas urbanas, sino también en zonas rurales por las mismas circunstancias de agresiones y terminado con el femicidio.

En Ecuador a nuestro criterio, se ha presentado un aumento de los casos de femicidio, a pesar de la vigencia de la normativa aprobada en el Código Orgánico Integral Penal. Aunque hay críticas de su introducción en el COIP, por alta tasa de homicidios en general, desde el punto de vista de género requiere un tratamiento especial por los factores causales relacionados con los roles de género presentes en la sociedad, la mayor parte de los casos los infractores son parejas de las víctimas, nace de la violencia de género y con consecuencias psicológicas y sociales para las familias.

Finalmente, en este sentido el tipo penal femicidio no se debe aplicar a toda mujer que ha muerto, puesto que se deben tener en cuenta circunstancias relevantes como son; el contexto de violencia, las relaciones de poder, condición de género y el sujeto activo de la infracción, haciendo así que se considere que las mujeres mueren por el cometimiento de otros delitos que afectan el mismo bien jurídico protegido que es la vida como es en el caso del asesinato, homicidio, muerte por odio.

Ponemos en consideración un ejemplo conocido en Ecuador, el cual fue muy indignante por el mismo hecho de su consentimiento sin tener un poco de remordimiento en haber ejecutado por su pareja

sentimental, el caso: **Fiscalía General del Estado | Caso María Belén B. (fiscalia.gob.ec)**

Grafico N° 7

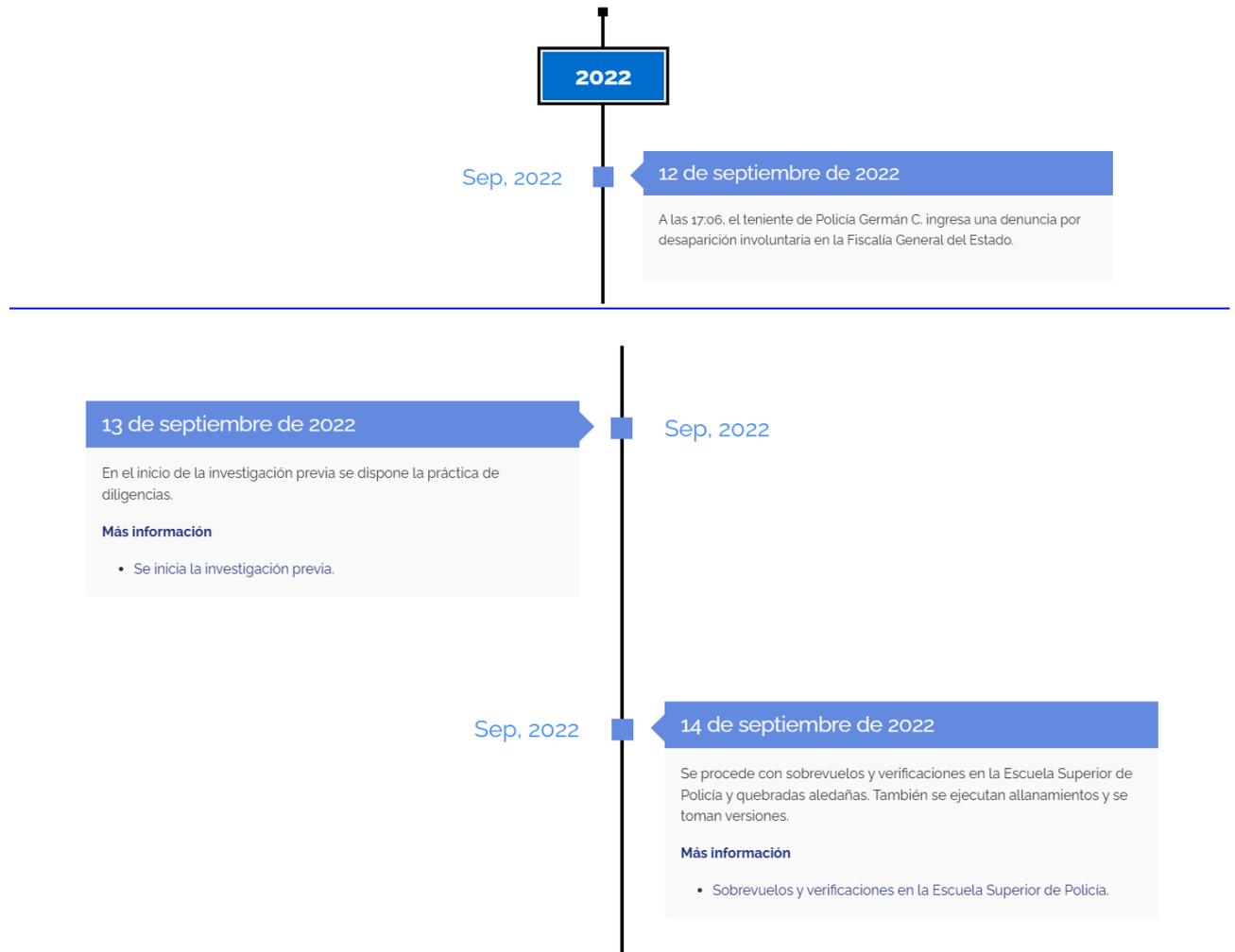
CASO MARÍA BELÉN B.

Delito

Formulación de cargos: desaparición involuntaria.

Reformulación de cargos: femicidio.

La madrugada del 11 de septiembre de 2022, María Belén B. ingresó a la Escuela Superior de Policía para visitar a su esposo, el teniente de Policía Germán C.. Existe un registro de entrada, pero no de salida. Fue la última vez que la vieron con vida.



16 de septiembre de 2022

La Fiscalía General del Estado allana el departamento 201 del Pelotón Femenino de la Escuela Superior de Policía. Se ejecuta la orden de detención con fines investigativos de la cadete de Policía Joselyn Brigitte S. P.

Más información

- Allanamiento en la Escuela de Policía.

Sep, 2022

Sep, 2022

17 de septiembre de 2022

Se instala audiencia de formulación de cargos en contra de la cadete de Policía, Joselyn Brigitte S. P., por su presunta participación en el delito de desaparición involuntaria.

Más información

- Audiencia de formulación de cargos.

La procesada queda con prisión preventiva y se inicia una instrucción fiscal de noventa días por el delito de desaparición involuntaria.

Más información

- Inicio de instrucción fiscal.

Al mismo tiempo, Fiscalía lidera cuatro grupos de búsqueda al interior de la Escuela Superior de Policía y en el sitio conocido como "árbol solitario".

Más información

- La búsqueda continúa.

18 de septiembre de 2022

Continúan las labores de búsqueda. Fiscalía lidera nueve líneas de rastreo en las quebradas de la Mitad del Mundo hasta Calacalí.

En los días siguientes se extiende a los sectores de Caspigasi, Pucará, Guápulo, en el cerro Casitagua y en el sector de Gualo.

Más información

- Búsqueda en quebradas de la Mitad del Mundo.
- La búsqueda se extiende.
- Las diligencias de búsqueda siguen.

Sep, 2022



Sep, 2022

21 de septiembre de 2022

La noche del 20 de septiembre de 2022, Fiscalía ejecuta dos allanamientos en Guaranda y Ambato, a los domicilios de los padres de Germán C.. Se levantaron varios indicios.

Más información

- Allanamientos en Guaranda y Ambato.
- Se levantan indicios.

Fiscalía informa que se encontraron restos humanos en el cerro Casitagua y que se procederá con las pericias respectivas para determinar su identidad.

Más información

- Se hallan restos humanos.

Se anuncia que el caso será trasladado a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

Más información

- El caso se investiga con enfoque de DDHH.

Ante el hallazgo de los restos que corresponderían a María Belén Bernal, Fiscalía informa que continuará con la investigación, aplicando los protocolos correspondientes.

Más información

- La investigación del caso continúa

22 de septiembre de 2022

Fiscalía allana las viviendas de la hermana de Germán C. y de una amiga de Joselyn S.

Más información

- Fiscalía ejecuta allanamientos.

Sep, 2022



Sep, 2022

23 de septiembre de 2022

En la Casa de Justicia de Carcelén, se instala audiencia de reformulación de cargos para la cadete Joselyn S. y de vinculación al proceso del policía Germán C. (prófugo).

Más información

- Audiencia de reformulación de cargos y vinculación.

Fiscalía vincula a Germán C. y reformula cargos –de desaparición involuntaria a femicidio–.

Jueza ordena la prisión preventiva para los procesados y amplía las medidas de protección a los padres y al hijo de la víctima (artículo 558, numerales 2 y 3, del COIP).

Más información

- Fiscalía vincula a Germán C. y reformula cargos de desaparición involuntaria a femicidio.

26 de septiembre de 2022

Audiencia de habeas corpus solicitada por la defensa de la cadete Joselyn B. Fiscalía pide comparecer en calidad de Amicus Curiae.

La accionante y procesada (Joselyn S.) desiste de la acción constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional archiva la causa.

Sep, 2022

Sep, 2022

30 de septiembre de 2022

El juez Germán Gallo, de la Unidad de Violencia contra la Mujer de Casa de Justicia (Carcelén), da paso a la orden especial de medida cautelar solicitada por Fiscalía para preservar el lugar de los hechos.

También dispone oficiar la orden especial de medida cautelar al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al Director de la Escuela Superior de Policía.

Más información

- Audiencia de medida cautelar solicitada por Fiscalía para preservar el lugar de los hechos.

12 de octubre de 2022

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha niega el habeas corpus interpuesto por la defensa de la cadete Joselyn S., y mantiene su prisión preventiva.

Oct, 2022

Oct, 2022

17 de octubre de 2022

Fiscalía ejecuta operativo en el Centro de Privación de Libertad N. 3 de Quito, para recabar información relevante para la causa.

Más información

- Operativo en el CPL 3 de Quito.



28 de octubre de 2022

La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechaza el recurso de apelación a la prisión preventiva interpuesto por la defensa de la cadete Joselyn Brigitte S. P., procesada por su presunta participación en el femicidio de María Belén B.

Más información

- Audiencia de apelación a la prisión preventiva.

Oct, 2022

Dic, 2022

04 de diciembre de 2022

Fiscalía ejecuta la pericia de reconstrucción integral de los hechos registrados el domingo 11 de septiembre de 2022 en la Escuela Superior de Policía, ubicada en Pusuquí.

Más información

- Reconstrucción de los hechos.

14 de diciembre de 2022

Fiscalía vincula al teniente de Policía Alfonso Sebastián C. V. a la instrucción fiscal abierta por el delito de femicidio.

Más información

- Audiencia de vinculación.

Dic, 2022

Dic, 2022

30 de diciembre de 2022

Germán C., presunto responsable de femicidio, es capturado en Colombia. Una delegación de la Fiscalía General del Estado y personal de la Policía Nacional acuden a territorio para coordinando las acciones respectivas para su traslado a Quito.

Más información

- Germán C. es capturado.

2023

03 de enero de 2023

Ene, 2023

La Fiscalía General de la Nación de Colombia informa a la Fiscalía General del Estado de Ecuador que Germán C., procesado como presunto responsable de femicidio, acaba de abordar un avión que lo trasladará a Quito para enfrentar su proceso penal.

Más información

- Germán C. es expulsado de Colombia y llega a Ecuador.

Ene, 2023

11 de enero de 2023

Con base en el principio de objetividad, Fiscalía solicita fecha y hora para audiencia de revocatoria de medidas cautelares dispuestas para Joselyn S.

Más información

- Comunicado

18 de enero de 2023

Ene, 2023

Ante el pedido fundamentado de Fiscalía, Juez de Violencia contra la Mujer revoca la prisión preventiva que pesaba sobre la cadete Joselyn S. P., y le dispone prohibición de salida del país. En la misma diligencia - por principio de concentración- el Magistrado analiza el pedido de revisión de medidas presentado por la defensa del teniente Alfonso C., también procesado en este caso, y le dispone presentaciones diarias en la Unidad Judicial de Calderón.

Más información

- Audiencia de revisión de medidas.

Feb, 2023

14 de febrero de 2023

Se instala audiencia de evaluación y preparatoria de juicio contra Germán C. y Alfonso C., teniente y exteniente de Policía, respectivamente. Fiscalía los procesa por su presunta participación en el delito de femicidio a la abogada Maria Belén B. Juez validó la validez de todo lo actuado.

Más información

- Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

23 de febrero de 2023

Los procesados Germán C. y Alfonso C., son llamados a juicio –en calidad de autor directo y autor directo por omisión–, por su presunta participación en el femicidio de María Belén B. El Juez adoptó esta resolución sobre la base de más de 100 elementos de convicción expuestos por Fiscalía a lo largo de toda la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Más información

- Llamamiento a juicio.

Feb, 2023

26 de septiembre de 2022

Audiencia de habeas corpus solicitada por la defensa de la cadete Joselyn B. Fiscalía pide comparecer en calidad de Amicus Curiae.

La accionante y procesada (Joselyn S.) desiste de la acción constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional archiva la causa.

Sep, 2022

Sep, 2022

30 de septiembre de 2022

El juez Germán Gallo, de la Unidad de Violencia contra la Mujer de Casa de Justicia (Carcelén), da paso a la orden especial de medida cautelar solicitada por Fiscalía para preservar el lugar de los hechos.

También dispone oficiar la orden especial de medida cautelar al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al Director de la Escuela Superior de Policía.

Más información

- Audiencia de medida cautelar solicitada por Fiscalía para preservar el lugar de los hechos.

May, 2023

15 de mayo de 2023

Inicia la audiencia de juicio contra el exteniente de Policía, Germán C. y el teniente, Alfonso C., a quienes Fiscalía procesa por el femicidio de María Belén B., en el grado de autor directo y autor directo por omisión, respectivamente.

En este primer día, Fiscalía presenta su alegato de apertura y comienza con la práctica de su prueba testimonial, pericial y documental.

Más información

- Audiencia de juicio.

25 de mayo de 2023

Con base en las pruebas expuestas por Fiscalía en la audiencia de juicio, un Tribunal de Garantías Penales condena a Germán C. a una pena máxima agravada por el femicidio de su cónyuge, María Belén B. Además, se ratifica el estado de inocencia del teniente, Alfonso C.

Más información

- Resolución audiencia de juicio.

May, 2023



CONCLUSIONES

Se concluye en el presente artículo partiendo desde la perspectiva analítica que el femicidio como tal en cada caso que se ha dado en Ecuador, no deben caer en impunidad por la falta de una cultura de conocimiento de las leyes a entidades a donde acudir a denunciar, sabiendo diferenciar de amor a todo tipo de agresión a la mujer, con ello evitar la muerte.

La tipificación del delito como tal en el código orgánico integral penal, no es suficiente en vista que no frena el incremento de los delitos de femicidio, además de ello las estadísticas se ve el aumento del nivel de muertes considerando que el corte general es hasta mayo del presente año y aún estamos a mitad de año.

Al existir una tipificación del delito del femicidio en su mayoría no hay efectos positivos ya que los resultados son alarmantes y la legislación como tal no lo considera relevante, comprendiendo que es un delito de hecho social y real muy común en la actualidad y se lo sigue catalogando como un delito de tipo ordinario, cuando la verdadera realidad es otra, la que conlleva un sin número de episodios drásticos de su agresor contra la víctima (mujer).

En el presente artículo científico tras lo investigado, nos permitimos decir que no existe suficiente información por parte de los estados parte y tampoco de los organismos internacionales que se demuestre que el femicidio considerando que es un delito se lo considere como un evento o acto importante del pasado o actual, que se lo considere como una vulneración de derechos humanos.

Las instituciones que son parte de este delito como la fiscalía general del Estado, defensorías, policía judicial, etc., asuman las responsabilidades necesarias en base a la problemática del delito de muerte a las mujeres con su género, en base de ello la tipología que existe en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debe considerarse el incremento de la pena a su agresor/es “letalidad”, con el fin de brindar garantía normativa para tutela del derecho a la vida de las mujeres.

Se considera que el Estado ecuatoriano como tal debe asumir el desafío de investigar, juzgar y sancionar el delito de femicidio, considerando que ese artículo es importante ya que constituye una primera aproximación a la mejora de las instituciones del sistema judicial, enfrentado a la penal existente, a fin de evaluar desde su vigencia como proceden en su ejecución.

Del análisis efectuado podemos decir que los que son parte de la justicia es decir del sistema judicial, consideran que el femicidio es un acto grave de violencia de género, lo cual lesiona los derechos de las mujeres, considerando además un acto de discriminación total tanto a su género como su entorno, así mismo se aplica que estamos aún viviendo en una sociedad patriarcal con desigualdad de poderes en donde los jueces/as, en “algunos casos”, al momento de dar el fallo replican los valores y estereotipos propios de esta sociedad, impidiendo a la administración de justicia contribuya a poner en evidencia la subordinación de género.

En cuanto a las circunstancias agravantes propias del femicidio, no se ha considerado el tipo más grave: el femicidio por misoginia. Consideramos pertinente incluir en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 142 que: “Cuando se produzca por pluralidad de agresores o la violencia contra las mujeres sea concertada al interior de un grupo misógino”, así mismo se haga relevancia a la protección de las víctimas considerando el área de competencia como es el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, SPAVT, etc.

Consideramos también que, dentro del principio de igualdad, se divide en categorías marcadas como la condición de vulnerabilidad en el Estado, además el ser obligado a emerger una protección reforzada, considerando que la condición de mujer específicamente es una categoría protegida que se le exige al Estado una protección reforzada mediante la identificación de los grupos minoritarios; por lo que, el Estado entiende que están en condición de vulnerabilidad y poca aplicabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BOLIVIA, A. L. (9 de marzo de 2013). LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES

UNA VIDA LIBRE DE. Obtenido de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf

CEPALSTAT. (s.f.). Obtenido de

http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (s.f.). Obtenido de

http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (s.f.). Obtenido de PARAGUAY 2008:

http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp



CEPALSTAT. (ABRIL de 27 de 2018). Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (27 de abril de 2018). Obtenido de http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (27 de ABRIL de 2018). Recuperado el 24 de JUNIO de 2018, de http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (s.f.). Estadísticas de Género. Obtenido de http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (s.f.). ESTADÍSTICAS DE GÉNERO. Obtenido de Argentina-2014: http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTAT. (s.f.). ESTADISTICAS DE GENERO ARGENTINA. Obtenido de http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

CEPALSTATS. (s.f.). Obtenido de ESTADÍSTICAS DE GÉNERO DE ECUADOR 2014: http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc_HTML.asp

Chile, C. N. (19 de noviembre de 2010). Código Penal Chileno. Recuperado el 4 de junio de 2018, de Ley femicidio Chile: <http://femicidio.net/sites/default/files/chile.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Código Penal Argentino. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf

Código Penal Boliviano. (1999). Recuperado el 19 de junio de 2018, de http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf

Código Penal Brasileño. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/pt/bra/pt_bra-int-text-cp.pdf

Código Penal Colombiano. (2014). Obtenido de <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/ley-1761-2015-crea-577842726>

Código Penal Peruano. (2011). Obtenido de

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/1_20080616_75.pdf

Código Penal Uruguay. (2017). Recuperado el 04 de junio de 2018, de

http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=196342

Comisión Económica para América Latina. (s.f.). Obtenido de Indicadores de Femicidio o Femicidio

de Perú: <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2780&idioma=e>

Comisión Económica para América Latina. (s.f.). Obtenido de Datos de Venezuela:

<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2780&idioma=e>

Comisión Económica para América Latina. (s.f.). Obtenido de Número de Femicidios o Femicidios:

<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2780&idioma=e>

Datos. (13 de diciembre de 2015). Obtenido de [http://datos.gob.cl/dataset/7161/resource/aa1f71c4-82ff-](http://datos.gob.cl/dataset/7161/resource/aa1f71c4-82ff-46b0-af81-cfd62eec34bb)

[46b0-af81-cfd62eec34bb](http://datos.gob.cl/dataset/7161/resource/aa1f71c4-82ff-46b0-af81-cfd62eec34bb)

DATOS. (13 de DICIEMBRE de 2015). Obtenido de Femicidios Agrupados por Región 2013 al 2014:

<http://datos.gob.cl/dataset/7161/resource/9c950def-c3f2-49ae-9046-6bda08bc09c9>

Eje. (28 de febrero de 2011). Obtenido de [http://eju.tv/2011/03/2011-ya-hubo-22-casos-de-femicidio-](http://eju.tv/2011/03/2011-ya-hubo-22-casos-de-femicidio-en-bolivia-onu-expresa-preocupacin/)

[en-bolivia-onu-expresa-preocupacin/](http://eju.tv/2011/03/2011-ya-hubo-22-casos-de-femicidio-en-bolivia-onu-expresa-preocupacin/)

El Diario. (28 de mayo de 2014). Obtenido de

[http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_05/nt140528/sociedad.php?n=92&-femicidios-](http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_05/nt140528/sociedad.php?n=92&-femicidios-crecen-vertiginosamente-en-bolivia)

[crecen-vertiginosamente-en-bolivia](http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_05/nt140528/sociedad.php?n=92&-femicidios-crecen-vertiginosamente-en-bolivia)

El Telégrafo. (16 de diciembre de 2015). Obtenido de La tasa de femicidios en Ecuador es 0,72 por cada

100 mil habitantes: [https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/la-tasa-de-femicidios-en-](https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/la-tasa-de-femicidios-en-ecuador-es-072-por-cada-100-mil-habitantes)

[ecuador-es-072-por-cada-100-mil-habitantes](https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/la-tasa-de-femicidios-en-ecuador-es-072-por-cada-100-mil-habitantes)

El Universo. (24 de noviembre de 2017). Obtenido de Los casos de femicidio en 2017 en Ecuador:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493684/casos-femicidio-2017-ecuador>

Gago, S. (3 de enero de 2018). El País. Obtenido de [https://www.elpais.com.uy/informacion/piden-](https://www.elpais.com.uy/informacion/piden-emergencia-femicidios.html)

[emergencia-femicidios.html](https://www.elpais.com.uy/informacion/piden-emergencia-femicidios.html)

Enmiquen. (7 de marzo de 2018). Obtenido de En Brasil hubo 12 femicidios por día en el 2017:

<https://www.lmneuquen.com/en-brasil-hubo-12-femicidios-dia-el-2017-n583513>



Impulso Baires. (7 de marzo de 2018). Recuperado el 25 de junio de 2018, de Los femicidios aumentan en Brasil y es uno de los países más violentos para las mujeres:

http://www.impulsobaires.com.ar/nota/261281/los_femicidios_aumentan_en_brasil_y_es_uno_de_los_paises_mas_violentos_para_las_mujeres/

Instituto Nacional de Estadísticas. (s.f.). Obtenido de Policía Boliviana:

https://www.ine.gob.bo/subtemas_cuadros/domestica_html/2090136.htm

Justicia, C. S. (2014). Registro Nacional de Femicidios. Buenos Aires. Obtenido de

https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2014.pdf

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA. (29 de diciembre de 2016).

Obtenido de

http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_5777_de_2016_prot_eccion_integral_a_las_mujeres_contra_toda_forma_de_violencia_-_paraguay.pdf

Munévar, D. I. (28 de enero de 2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Estudios Socio-Jurídicos, 135-175. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Cuerpos de mujer en las violencias de género: <http://www.redalyc.org/html/733/73324087005/>

Organización de Estados Americanos. (agosto de 14 de 1995). Obtenido de Departamento de Derecho

Internacional: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Proyecto Cuerpo de Mujer Peligro de Muerte. (5 de julio de 2013). Obtenido de Mapa del femicidio en América Latina. 2013:

<https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2013/07/05/mapa-del-femicidio-en-america-latina-2013/>

REALIDAD EN CIFRAS 2017. (s.f.). Obtenido de <https://www.sismamujer.org/realidad-en-cifras/realidad-en-cifras-2017/>

Rodríguez, F. E. (s.f.). Centro de Documentación y Estudios. Obtenido de CASOS DE FEMINICIDIOS 2016-2017: <http://www.cde.org.py/casos-de-feminicidios-2016-2017/>

Sánchez, A. R. (30 de diciembre de 2017). El Comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/ano-2017-cifra-femicidios-peru-supero-100-reportes-noticia-485060>

- Santander, J. S. (12 de diciembre de 2012). El femicidio en el Código Penal argentino. Los Andes. Recuperado el 03 de junio de 2018, de <https://losandes.com.ar/article/femicidio-codigo-penal-argentino-685372>
- VALENZUELA, S. (21 de julio de 2015). El colombiano. Recuperado el 24 de junio de 2018, de <http://www.elcolombiano.com/colombia/entre-2014-y-2015-van-1-351-femicidios-medicina-legal-1-IC2352039>
- Venezuela Awareness Changing the Present. (6 de enero de 2018). Obtenido de <https://www.venezuelaawareness.com/2018/01/observatorio-venezolano-de-violencia-en-caracas-el-26-de-los-casos-son-femicidio/>
- Venezuela, A. N. (25 de noviembre de 2014). LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Recuperado el 04 de junio de 2018, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_femicidio_ley_organica_sobre_derecho_de_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf
- Waiselfisz, J. J. (2012). Mapa de Violencia 2012. FLACSO. Brasil: Produção. Recuperado el 25 de junio de 2018, de http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2012/MapaViolencia2012_atual_mulheres.pdf
- Zambrano, A. M. (2015). INFORME DE INVESTIGACION DE FEMICIDIOS EN ARGENTINA. Obtenido de <http://lacasadelencuentroblog.blogspot.com/>